



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La educación desempeña un papel fundamental como medio estratégico y bien social, en el aprovechamiento y preservación racional de los recursos existentes y potenciales, naturales y humanos de toda sociedad, por lo que se constituye un factor esencial para alcanzar el desarrollo duradero.

Dice nuestra Constitución ... "la educación es un derecho de la persona, de la familia y de la sociedad, a la que asiste el estado como función social prioritaria, primordial e irrenunciable..."

El primer compromiso del Estado es con la educación, no sólo como garante de los derechos individuales y sociales, sino como responsable de proyectar y realizar políticas consistentes para el desarrollo duradero, sustentable y con justicia social.

Además el Estado debe asegurar el efectivo sostenimiento de la educación a través del financiamiento suficiente y adecuado que debe considerarse como una inversión estratégica. Si no se garantiza este financiamiento todos los temas de debate educativo se convierten en falacias destinadas al entretenimiento de la sociedad y no van a mejorarla en ningún aspecto.

Las reformas educativas deben ser producto de un amplio consenso social, con los debidos debates parlamentarios y de ámbitos políticos. En este sentido las modificaciones de los contenidos y la estructura de la enseñanza para ser viables necesitan del acuerdo y el protagonismo central de los educadores.

En este marco se gestó la Ley Orgánica de Educación n° 2444, la que fue elaborada con una metodología participativa que permitió altos grados de consenso y votada por unanimidad en la Legislatura rionegrina.

La ley establece en su Capítulo III "Políticas Generales" la necesidad de concertar las políticas educativas (artículo 9) y de alentar la participación como garantía de una educación auténticamente democrática en la que sus protagonistas tomen parte de las decisiones que los afectan (artículo 11) como así también lo que se refiere a los diseños curriculares, donde habla de concertación.

Pero en nuestra provincia, se produce hoy un fenómeno particular. Dada la Ley Federal de Educación, que se aplica taxativamente y sin la reglamentación necesaria, se ignora y/o desconoce totalmente los principios de la ley provincial, generando en el campo educativo incoherencia y confusión, pues se aplican medidas que responden prioritariamente al orden nacional y se observa por ejemplo, que en las escuelas, los docentes desarrollan indistintamente, el curriculum provin



Legislatura de la Provincia de Río Negro

cial, los CBC, la adecuación curricular realizada en la provincia en condiciones poco favorables, etcétera, sin tener un marco normativo coherente que fundamente la política educativa y por supuesto la práctica docente.

Quién garantiza la ejecución de la ley?

En un país democrático estas cuestiones deben estar garantizadas por la participación popular en las decisiones, en la gestión y en la evaluación de la educación.

La Ley Orgánica de Educación n° 2444 en su Declaración Preliminar expresa "la forma concreta que tiene esta ley de prever la participación, es avanzar junto a la Constitución Provincial en la determinación del Consejo Institucional o Directivo y de los Consejos Escolares Locales y Zonales".

Pero la descentralización democratizadora requiere del diálogo y la concertación. Descentralizar no quiere decir en modo alguno que el gobierno se desentienda de la educación. Muchas veces se confunde descentralización con atomización de un sistema.

"La participación conlleva a la descentralización."

Esta ley es un instrumento que garantiza la real democratización del sistema y asegura la participación de los padres y la comunidad toda en la elaboración de los proyectos y decisiones.

Por ello:

AUTOR: Eduardo Mario Chironi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social, una Subcomisión integrada por un (1) representante por cada Bloque Legislativo, un (1) representante por la U.N.C., un (1) representante por la Unión Trabajadores de la Educación de Río Negro (UnTER) y un (1) representante por el Poder Ejecutivo.

Artículo 2°.- Serán sus funciones realizar un proyecto de Reglamentación de la Ley Orgánica de Educación n° 2444.

Artículo 3°.- Todos los sectores podrán designar los técnicos y asesores que consideren conveniente para colaborar con el eficaz desarrollo de las tareas, o quienes lo reemplacen eventualmente en alguna de las reuniones de subcomisión, lo que deberá ser comunicado fehacientemente.

Artículo 4°.- La creación de la Subcomisión no significará ningún tipo de erogación extra, y deberá funcionar con los fondos asignados presupuestariamente por la Legislatura para el funcionamiento de las Comisiones.

Artículo 5°.- De forma.